



**RESOLUCIÓN CJR22-0128
(17 de mayo de 2022)**

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por MATHELEN IVONNE TORRES VERA"

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander por medio del Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJNS17-410 y CSJNS17-418 de 18 y 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander a través de la Resolución CSJNS2021-004¹ de 24 de mayo de 2021 y CJSNS2021- 093² de 27 de octubre de 2021, publicó y conformó el registro seccional de elegibles, entre otros, para el cargo de asistente administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo- Grado 5, el cual se encuentra en firme.

¹ "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pámplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

² "Por medio de la cual se declara la firmeza de unos Registros Seccionales de Elegibles, correspondientes al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pámplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

Mediante Resolución CSJNS20221-006 de marzo 31 de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles, dentro de los cuales, se encuentra el cargo de asistente administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo -Grado 5.

Contra dicho acto, la señora **MATHELEN IVONNE TORRES VERA**, identificada con la cédula de ciudadanía 60266122, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación al considerar que de acuerdo a la información y documentos aportados pueden ser más altos los puntajes para la reclasificación, en ese sentido, solicita la revisión y la descripción detallada de la forma en que se hizo la revisión de los documentos aportados durante los meses de enero y febrero de los factores de experiencia adicional, docencia y capacitación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante Resolución CSJNS2022-018 del 04 de mayo de 2022, decidió no reponer el resultado individual total obtenido en el proceso de reclasificación para el año 2022 de la concursante y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual sus integrantes pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los registros de elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJNS17-410 y CSJNS17-418 de 18 y 23 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y docencia y; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por la concursante **MATHELEN IVONNE TORRES VERA**, integrante del registro de elegibles para el cargo

asistente administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo- Grado 5, contra la Resolución CSJNS2022- 006 de 31 de marzo de 2022, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, publicó y actualizó los Registros Seccionales de Elegibles, con los resultados de las reclasificaciones con los nuevos puntajes de los integrantes que acreditaron documentalmente experiencia y capacitación adicional, durante los meses de enero y febrero de 2022.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA PSICOTÉCNICA	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
60266122	TORRES VERA MATHELEN IVONNE	168,50	428,73	100	55	752,23

Frente al particular el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante Resolución CSJNS2022-018 de 04 de mayo de 2022 desató el recurso de reposición presentado por la concursante, advirtiendo:

*“(…) Que teniendo en cuenta lo manifestado por la Sra Torres Vera, se procede a hacer una revisión de las solicitudes recibidas en la bandeja de entrada del correo de la Secretaría de la Corporación, dentro del término concedido por la normatividad que regula la presente convocatoria, **no encontrando**, solicitud alguna de reclasificación, con documentos nuevos aportados por la recurrente.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede vía telefónica a contactar a la recurrente, en aras de solicitarle el reenvío de su solicitud de reclasificación para corroborar que la misma haya sido allegada oportunamente, en donde se indica por parte de la recurrente, que no allegó como tal información adicional, sino que esperaba que la documentación aportada en primera instancia en la plataforma Kactus al momento de su inscripción sea revisada nuevamente.”.

De lo anterior, es claro que la recurrente no presentó solicitud de reclasificación y por consiguiente el recurso interpuesto resulta improcedente, pues pretende recurrir una decisión que no resolvió solicitud alguna de la interesada, lo que en principio materializa la falta de legitimación para recurrir.

Al respecto, es oportuno traer a colación la Sentencia C-146 de 2015, proferida por la Corte Constitucional, en la que efectuó una revisión de los antecedentes de la Ley 1437 de 2011, y plasmó algunas precisiones sobre la importancia de los recursos en las actuaciones ante la administración, en los siguientes términos:

“(…) para la administración, la posibilidad de atender y de resolver de manera completa y eficiente los recursos que interpongan los ciudadanos para reclamar ante cualquier decisión o cualquier actuación de la administración y en ese sentido uno de los ejes, también, de esta primera parte, es la de revitalizar los recursos ante la administración, de manera que allí se produzca un verdadero debate y que estén allí todos los elementos y no sea simplemente esa presentación de los recursos una mera etapa para acudir necesariamente al juez, que se piense de manera completa el

acudir a la administración para que haya una respuesta completa por parte de la administración”.(...)

Con base en lo anterior, el legislador bajo su libertad de configuración, estableció una serie de requisitos que deben ser tenidos en cuenta para presentar debidamente los recursos contra cualquier acto administrativo (artículo 77), y de la misma forma, otorgó a la autoridad administrativa competente a rechazar aquellos recursos que no cumplan con tres de estas condiciones (...)³.

Así pues, es claro que el acceso a la administración supone también el cumplimiento de unos requisitos o cargas procesales, dentro de las que resulta imperativo para los impugnantes presentar debidamente los recursos, lo que implica, entre otros, sustentar con expresión concreta los motivos de inconformidad, facultando a la administración para rechazar los recursos que no cumplan con esta condición.

En el caso concreto, una vez revisados los documentos trasladados a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, se advierte que la impugnante en el escrito del recurso más allá de solicitar que se revisen los documentos aportados para acreditar experiencia adicional, docencia y capacitación, no hace referencia a los documentos que no fueron valorados por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander al momento de actualizar los registros, tampoco aporta prueba que sustente el recurso y que dé cuenta que presentó en forma oportuna la solicitud y documentación adicional que le diera derecho a la reclasificación en el registro.

Frente al particular la Corte Constitucional en Sentencia T-11103 (21 de noviembre de 2003) MP. Dra. Clara Inés Vargas Hernández, precisó:

“(…)

3.2. Actualización del Registro de Elegibles y posibilidad de reclasificación.

Cumplidas las etapas de selección y clasificación, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura conformará el correspondiente registro de elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la rama judicial. Para ello observará las siguientes reglas:

a) La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de acuerdo a los puntajes que en cada etapa del proceso de selección se determine, ocupando el primer lugar quien obtuvo la mejor calificación, lo que significa, en últimas, que es el más idóneo para desempeñar el cargo.

b) Cada uno de los concursantes que hace parte del registro de elegibles estará inscrito por un lapso de 4 años.

c) Durante ese periodo los aspirantes tienen la posibilidad de solicitar la actualización de su información, aportando los datos y documentos que estime válidos para obtener un mayor puntaje y lograr con ello su reclasificación dentro del registro de elegibles.

A juicio de la Sala, el sistema de reclasificación del registro constituye un valioso instrumento para la administración pública y para el aspirante que se proyecta en dos sentidos: de un lado,

³ Corte Constitucional, Sala Plena (7 de abril de 2015) Sentencia C-146/15. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

permite que el Estado actualice la información de los candidatos con miras a proveer un cargo vacante siempre con la persona que al momento de integrar la lista acredite la más alta idoneidad para un cargo; y por el otro, constituye un estímulo indirecto a los aspirantes que les deja abierta la potestad de complementar y mejorar su calificación con una amplia gama de elementos que den cuenta de una nueva formación académica o experiencia profesional.
(Destacado fuera de texto)

Conforme lo expuesto, se tiene que las actualizaciones implican modificaciones sustanciales en el orden del registro de elegibles, porque genera el reconocimiento de un mejor derecho para quienes en vigencia del registro puedan acreditar con nuevos soportes, formación académica o experiencia laboral que no ostentaban al momento de la inscripción, siempre y cuando la actualización sea solicitada dentro del término previsto en la ley y se acrediten en debida forma los factores a reclasificar. Esa actualización, así entendida, permite que el puntaje inicialmente obtenido sea superado obteniendo una mejor posición en el registro frente a quienes originalmente estaban en ella y no hicieron uso de esta prerrogativa.

Así las cosas, si la impugnante pretendía obtener un mayor puntaje en los factores a reclasificar, debió allegar dentro del término legal, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, la solicitud de actualización junto con los documentos que así lo acreditaran y reclamar su reclasificación en el registro seccional de elegibles, lo que claramente no ocurrió en el caso objeto de análisis y por lo tanto no es procedente la solicitud que hace la integrante del registro en el escrito del recurso, respecto de la revisión de unos documentos que nunca fueron aportados.

Así las cosas, esta Unidad procederá a rechazar el recurso de apelación presentado por la señora MATHELEN IVONNE TORRES VERA, en contra de la Resolución CSJNS2022-006 de 31 de marzo de 2022, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77 del CPACA⁴ y en consecuencia el puntaje asignado a la recurrente por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, al decidir las solicitudes de actualización resulta ser el que corresponde y en ese orden procede su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la señora MATHELEN IVONNE TORRES VERA, identificada con la cédula de ciudadanía 60266122, contra la Resolución CSJNS2022- 006 de 31 de marzo de 2022, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, publicó y actualizó los Registros Seccionales de Elegibles, con los resultados de las reclasificaciones con los nuevos puntajes de los integrantes que adjuntaron documentos de experiencia adicional y

⁴ “**ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.

capacitación, durante los meses de enero y febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

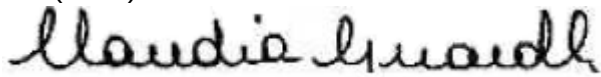
ARTÍCULO 2.º CONFIRMAR la Resolución CSJNS2022- 006 de 31 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo -Grado 5, respecto del puntaje otorgado a la señora **MATHELEN IVONNE TORRES VERA**, identificada con la cédula de ciudadanía 60266122, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 3.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4.º NOTIFICAR esta resolución al señor a la señora **MATHELEN IVONNE TORRES VERA**, identificada con la cédula de ciudadanía 60266122, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/PACV